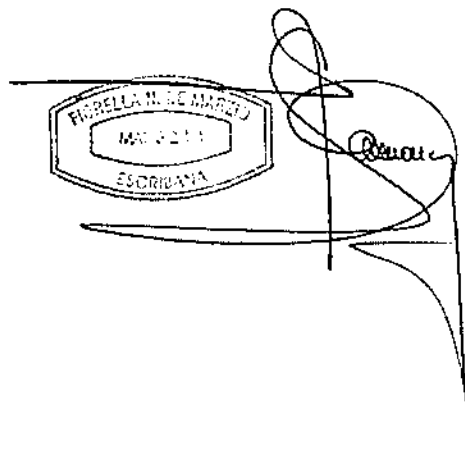
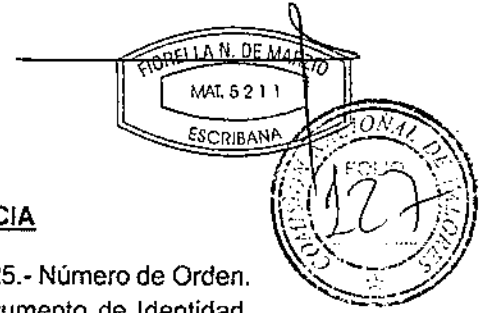


TRANSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE ASISTENCIA

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 19 de noviembre de 2025.- Número de Orden. Año 2025. Día. Mes. ACCIONISTA. Nombre y Apellido Completo. Documento de Identidad. Domicilio. REPRESENTANTE. Nombre y Apellido completo. Documento de Identidad. Domicilio. CANTIDAD DE ACCIONES O CERTIFICADOS. NUMEROS DE LOS TITULOS ACCIONES O CERTIFICADOS. CAPITAL \$ 858.800. CANTIDAD DE VOTOS. FIRMAS. 1.- 13.11.- Rubinstein, Leonardo. DNI 26.157.899. Arribeños 1697, piso 6, CABA (real) - Por sí.- 4.927.051.- Caja de Valores 698.917.- 492.705,10.- 4927051.- Hay una firma ilegible.- 2.- 13.11.- Herman, Pablo Ariel. DNI 17.364.820. Virrey Loreto 1726, piso 28, CABA (real).- Por sí.- 3.284.700.- Caja de Valores 698.915.- 328.470,00.- 3.284.700.- Sigue una firma ilegible.- 8.211.751.- 821.175,10.- 8.211.751.- Siendo las 17 hs del día 13 de noviembre de 2025 se cierra este libro de asistencia con 2 accionistas y 8.211.751 acciones inscriptas con derecho a 8.211.751 votos, y que representan el 95,62% del Capital.- Siguen dos firmas ilegibles.- Siendo las 12:32 horas del día 19 de noviembre de 2025 se da apertura a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con la presencia de 2 accionistas, todos por sí, representando 8.211.751 votos lo que representa el 95,62% del Capital social y de los Votos.- Siguen dos firmas ilegibles.

CORRESPONDE A FOJA DE
ACTUACIÓN NOTARIAL
N° V 000734961

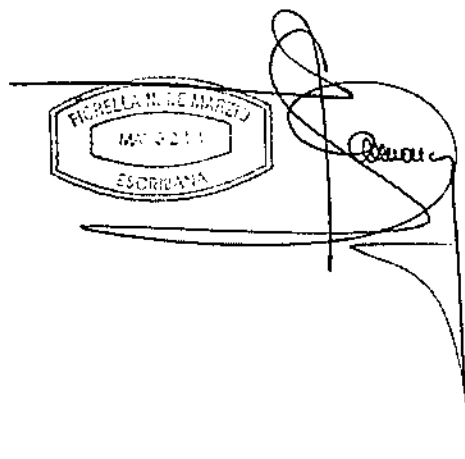




TRANSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE ASISTENCIA

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 19 de noviembre de 2025.- Número de Orden. ARS 2025. Día. Mes. ACCIONISTA. Nombre y Apellido Completo. Documento de Identidad. Domicilio. REPRESENTANTE. Nombre y Apellido completo. Documento de Identidad. Domicilio. CANTIDAD DE ACCIONES O CERTIFICADOS. NUMEROS DE LOS TITULOS ACCIONES O CERTIFICADOS. CAPITAL \$ 858.800. CANTIDAD DE VOTOS. FIRMAS. 1.- 13.11.- Rubinstein, Leonardo. DNI 26.157.899. Arribeños 1697, piso 6, CABA (real) - Por sí.- 4.927.051.- Caja de Valores 698.917.- 492.705,10.- 4927051.- Hay una firma ilegible.- 2.- 13.11.- Herman, Pablo Ariel. DNI 17.364.820. Virrey Loreto 1726, piso 28, CABA (real).- Por sí.- 3.284.700.- Caja de Valores 698.915.- 328.470,00.- 3.284.700.- Sigue una firma ilegible.- 8.211.751.- 821.175,10.- 8.211.751.- Siendo las 17 hs del día 13 de noviembre de 2025 se cierra este libro de asistencia con 2 accionistas y 8.211.751 acciones inscriptas con derecho a 8.211.751 votos, y que representan el 95,62% del Capital.- Siguen dos firmas ilegibles.- Siendo las 12:32 horas del día 19 de noviembre de 2025 se da apertura a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con la presencia de 2 accionistas, todos por sí, representando 8.211.751 votos lo que representa el 95,62% del Capital social y de los Votos.- Siguen dos firmas ilegibles.

CORRESPONDE A FOJA DE
ACTUACIÓN NOTARIAL
N° V 000734961



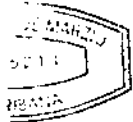


CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

V 000734961



1 En mi carácter de Escribana Subrogante del Registro Notarial 1807 de esta
 2 Ciudad, CERTIFICO que el texto de Acta copiado precedentemente que consta
 3 de una (1) foja, es COPIA FIEL de las constancias obrantes al folio 16 del
 4 Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas número
 5 4, de fecha 19 de noviembre de 2025, rubricado en la Inspección General de
 6 Justicia el 21 de abril de 2012 bajo el número 25941-12, pertenecientes a
 7 "ZONDA BITCOIN CAPITAL S.A." (anteriormente denominada "HULYTEGO S.A.I.C.", y
 8 esta continuadora de "HULYTEGO, INDUSTRIAS DE HULES Y TELAS ENGOMADAS
 9 S.A.").- Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.-

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

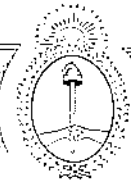
[Handwritten signature]
 FIORELLA N. DE MARZIO
 MAT. 5211
 ESCRIBANA

CORRESPONDE A FOJA DE
 ACTUACIÓN NOTARIAL
 N° 7022026466

[Handwritten signature]
 FIORELLA N. DE MARZIO
 MAT. 5211
 ESCRIBANA



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 022026466

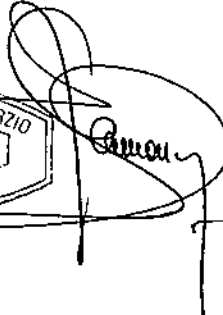



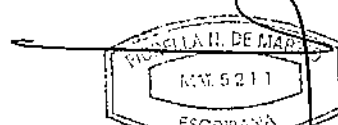
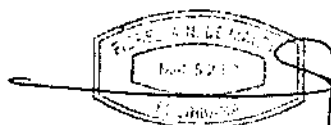
Buenos Aires, 03 de Diciembre de 2025

En mi carácter de escribano **Subrogante del Registro Notarial N° 1807** de esta ciudad.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en **Dos (2)**

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.



ACTA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 2025, se reúnen en el domicilio de los asesores legales externos de la Sociedad (conforme dicho término se define a continuación) sito en la Av. Leandro N. Alem 882, Piso 14, los accionistas de **HULYTEGO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL** (la "Sociedad"), en primera convocatoria, con la presencia de dos accionistas, que acuden personalmente a la reunión por sí mismos, que totalizan 8.211.751 (ocho millones doscientos once mil setecientos cincuenta y uno) acciones ordinarias con derecho a igual cantidad de votos y representativas del 95,61% del capital social y votos válidos de la Sociedad.

Su detalle figura en el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 4, rubricado con fecha 21 de abril de 2012 bajo el número 25941-12 al folio 16.

Se encuentran presentes los Sres. Directores Titulares Rosario María Ybañez, en su carácter de Presidente, Leonardo Gabriel Culotta, en su carácter de Vicepresidente y Sharon Daniela Soifer, en su carácter de Director Titular, y los Síndicos Titulares Dr. Alberto Guido Chester, Dr. Claudio Alejandro Achino y Dr. Francisco Ruben Gulli.

Asimismo, asisten en representación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el Cr. Ariel Schmutz (DNI 16.123.616) y el Dr. Martín Ostrí (DNI 34.796.099) en carácter de veedor de la Comisión Nacional de Valores.

La Sra. Presidente manifiesta que, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social de la Sociedad y la legislación vigente, esta Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas ha sido debidamente convocada según los avisos publicados al efecto en el Boletín Oficial de la Nación de la República Argentina, en el Diario "La Prensa", como así también los avisos publicados en la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores y en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. Asimismo, la Sra. Presidente deja constancia de que ningún accionista ha comunicado a la Sociedad su intención de votar acumulativamente.

Existiendo quórum legal estatutario, tanto en el carácter de ordinaria como de extraordinaria, la Sra. Presidente, Rosario María Ybañez, declara abierta la asamblea siendo las 12:32 hs y da lectura al primer punto del orden del día, cuyo texto es el siguiente:

(...)

3°) Consideración de la reforma integral del Estatuto Social, incluyendo los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Estatuto Social.

Toma la palabra la Sra. Presidente, quien manifiesta que, en virtud de la decisión de los señores accionistas de discontinuar en forma definitiva la línea de negocios que la Sociedad desarrolló durante los últimos ejercicios y reestructurar integralmente su estrategia de negocios, resulta conveniente considerar una reforma del Estatuto Social de la Sociedad de modo tal que, entre otros cambios, se contemple en el nuevo Estatuto Social de la Sociedad la reconversión de la misma en un vehículo de inversión especializado, focalizado primordialmente en la adquisición y tenencia de activos virtuales. Continuando con el uso de la palabra, la Sra. Presidente informa que atento al nuevo plan de negocios que se buscará llevar adelante resulta conveniente que el nuevo Estatuto Social de la Sociedad le brinde a la misma las herramientas jurídicas y económicas necesarias para poder constituirse en una sociedad de inversión de referencia en el segmento de activos virtuales, permitiendo la diversificación de sus fuentes de financiamiento a través del mercado de capitales. En dicho sentido, informa la Sra. Presidente que atento a que la Sociedad cotiza sus acciones de forma pública resulta menester también aprobar las modificaciones pertinentes a los efectos de constituir un Comité de Auditoría de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y modificatorias y en las Normas de la CNV (N.T.

2013 y modificatorias). A su vez, informa la Sra. Presidente que en virtud de los avances tecnológicos en el campo de las comunicaciones, nuevas previsiones legales, y a efectos de estar preparados de la mejor manera para hacer frente a eventuales oportunidades y proyectos de la Sociedad, resulta conveniente también realizar determinadas modificaciones en las formas de comunicación de las reuniones de los distintos organismos y comités de la Sociedad, entre otras modificaciones. Por último, la Sra. Presidente manifiesta que, habida cuenta del tiempo transcurrido desde la constitución de la Sociedad, resulta conveniente disponer la prórroga de su plazo de duración. Las modificaciones propuestas son las siguientes:

Artículo 1:

Texto Actual:

"Bajo la denominación de HULYTEGO, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, funciona la sociedad anónima que se constituyera bajo el nombre de Hulytego Industria de Hules y Telas Engomadas, Sociedad Anónima, autorizada para funcionar en tal carácter por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación del veintiséis de enero del año 1942 y se regirá por los presentes Estatutos".

Nuevo Texto:

"Bajo la denominación de ZONDA BITCOIN CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, continúa funcionando la sociedad anteriormente denominada "Hulytego, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y esta continuadora de "Hulytego, Industrias de Hules y Telas Engomadas, Sociedad Anónima", autorizada para funcionar en tal carácter por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación del veintiséis de enero del año 1942 y se regirá por los presentes Estatutos".

Artículo 3:

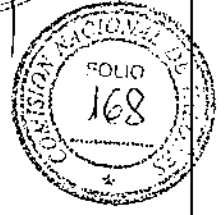
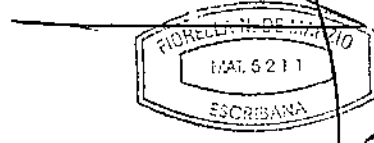
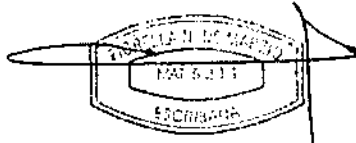
Texto Actual:

"La Sociedad tendrá por objeto: a) fabricar, introducir, comprar y vender toda clase de mercaderías, materias primas y semielaboradas del ramo de la industria del caucho, hules, telas plásticas, espumas sintéticas, adhesivos, materiales plásticos en general, así como los materiales necesarios o conexos sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; b) recibir y dar mercaderías en consignación.

Para cumplir el objeto social, la Sociedad podrá: instalar fábricas y talleres para la elaboración de sus productos y subproductos; introducir toda clase de materiales necesarios para su industria, maquinarias, materias primas y mercaderías; ejercer representaciones de fábricas y de sus productos; concurrir a toda clase de licitaciones, ya sean para las administraciones públicas o para establecimientos privados; adquirir, vender, hipotecar o dar en prenda o gravar en cualquier forma, bienes inmuebles, semovientes, fondos públicos, títulos de renta, acciones u otros bienes en general, realizar cualesquiera operaciones lícitas, haciéndose constar que la enumeración que antecede no es limitativa ni excluyente, sino simplemente enunciativa; formar sociedades subsidiarias, establecer comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, participar en otras sociedades".

Nuevo Texto:

"La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros – para lo cual podrá hacer uso de cualquier figura jurídica - dentro o fuera del país, actividades de inversión mediante la compraventa de instrumentos financieros y/o de valores negociables y/o de activos virtuales de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación, participaciones en Exchange Traded Funds (ETFs) o cualquier otro vehículo de inversión, listado y/o cotizado tanto en bolsas y mercados de valores de la Argentina y/o del exterior, cuyo activo subyacente consista total o parcialmente en bitcoins (BTC) u otros criptoactivos y/o activos virtuales de naturaleza similar permitidos por la normativa aplicable creados o a crearse, así como inversiones en demás productos de inversión regulados, tanto en el país como en el exterior, títulos, acciones,



debentures y toda clase de valores mobiliarios en cualquiera de las modalidades creadas o a crearse, bajo ley local y/o extranjera y cualquier otro valor negociable y/o instrumento y/o contrato de inversión que sea admitido o listado en bolsas y mercados de valores de la Argentina y/o del exterior así como la posibilidad de invertir en activos virtuales custodiados y/o administrados por proveedores de servicios de activos virtuales debidamente registrados y/o contratos de derivados sobre productos y subproductos de invertir en contratos de futuros y opciones y/o contratos de derivados sobre productos y subproductos de origen virtual y/u otros activos, monedas, instrumentos o índices representativos, valores negociables y todo tipo de activos financieros de cualquier clase y tipo. En general, la Sociedad podrá realizar toda operación financiera y de inversión en los términos del artículo 31 primer párrafo de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (y modificatorias), no reservada a las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras de la República Argentina N° 21.526 (y modificatorias) incluyendo, sin limitación, tomar o mantener participaciones en otras sociedades, sea mediante la adquisición de partes de interés, cuotas y/o acciones o de cualquier otro modo permitido por las normas aplicables. La Sociedad podrá otorgar todo tipo de garantías tales como, incluyendo sin limitación, avales, fianzas, obligaciones solidarias, hipotecas, prendas o fideicomisos, ya sea para garantizar obligaciones propias o de terceros en las que la Sociedad tenga un interés o participación o con los que la Sociedad guarde alguna relación de negocios o relación comercial.

La enunciación que antecede no es limitativa pudiendo la Sociedad realizar cualquier otra operación complementaria a su actividad financiera y de inversión que resulte necesaria para facilitar directa o indirectamente la consecución de su objeto. De esta forma y a fin de cumplir con su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto".

Artículo 4:

Texto Actual:

"La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir del 1° de enero de 1942, pudiendo ser prorrogada por resolución de una asamblea extraordinaria".

Nuevo Texto:

"El plazo de duración de la Sociedad, que originariamente vencería el 1° de enero de 2041, es prorrogado por 99 años contados desde el 19 de noviembre de 2025, pudiendo dicho plazo ser nuevamente prorrogado por la asamblea de accionistas".

Artículo 5:

Texto Actual:

"El capital social está dividido en acciones ordinarias de 1 voto. Las acciones podrán ser ordinarias de un voto o de hasta 5 votos por acción, y preferidas con derecho a un dividendo preferido anual, acumulativo o no, con o sin participación adicional en las utilidades y con o sin prima de rescate o liquidación. El impuesto de sellos requerido por los aumentos de capital, será abonado en oportunidad de elevarse a instrumento público o privado la emisión correspondiente".

Nuevo Texto:

"El capital social está dividido en acciones ordinarias de 1 voto. Las acciones podrán ser ordinarias de un voto y preferidas con derecho a un dividendo preferido anual, acumulativo o no, con o sin participación adicional en las utilidades y con o sin prima de rescate o liquidación, con o sin derecho a voto y pudiendo ser dividida en clases. Cuando las acciones preferidas ejerzan el derecho de voto (ya sea de forma transitoria o permanentemente) lo harán, en su caso, como integrantes, a ese efecto, de la clase a la cual pertenezcan. En caso de que en el futuro los aumentos de capital estuviesen gravados por algún impuesto, éste será abonado en oportunidad de otorgarse los documentos pertinentes para su

inscripción”.

Artículo 6:

Texto Actual:

“El capital podrá ser aumentado por resolución de la asamblea ordinaria sin límite, conforme las disposiciones legales vigentes. La evolución del capital figurará en los estados contables”.

Nuevo Texto:

“El capital podrá ser aumentado sin límite alguno por resolución de la asamblea en los términos del artículo 188 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, respetando la proporcionalidad entre las clases de acciones, si las hubiera. La evolución del capital figurará en los estados contables. Cada emisión de acciones deberá ser instrumentada conforme las normas de la Comisión Nacional de Valores, las bolsas o mercados en las cuales coticen las acciones de la Sociedad o la Inspección General de Justicia, así como otras normativas locales y/o extranjeras que puedan resultar aplicables. La asamblea que decida la emisión debe fijar las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio, por los plazos que las normas aplicables determinen la época de emisión, forma (incluida su representación digital en el país y/o en el exterior siempre y cuando sea permitido por la normativa aplicable) y condiciones de pago, pudiendo efectuar asimismo toda otra delegación permitida por las leyes y reglamentaciones vigentes en cada oportunidad. Los tenedores de acciones ordinarias y de obligaciones negociables convertibles en acciones gozarán del derecho de preferencia y acrecer para la suscripción de las acciones que se emitan de la misma clase y en proporción a sus respectivas tenencias y a cuyo efecto se harán las publicaciones que legalmente correspondan, pudiendo asimismo ejercer el derecho de preferencia y acrecer en la suscripción de obligaciones negociables convertibles en acciones según lo dispuesto en la normativa aplicable. La asamblea que disponga la emisión de acciones preferidas podrá establecer que sus tenedores gocen de los derechos de preferencia y acrecer para la suscripción de las acciones de la misma clase que se emitan, en proporción de las que ya posean, y a cuyo efecto se harán las publicaciones que legalmente correspondan. Los derechos de preferencia y acrecer podrán ejercerse dentro de los plazos legalmente aplicables y podrán limitarse o suspenderse en los casos previstos en la legislación vigente. En la medida que se encuentre permitido por las disposiciones legales vigentes, el derecho de preferencia podrá ser ejercido mediante el procedimiento de colocación correspondiente en los términos y condiciones que dispongan las disposiciones legales aplicables y según se indique de acuerdo al procedimiento y plazos previstos en el prospecto de oferta pública que sea aplicable, sin que resulte aplicable el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 194 de la Ley N° 19.550 y modificatorias ni el derecho de acrecer”.

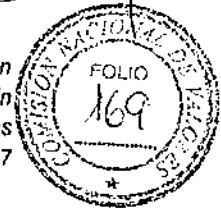
Artículo 7:

Texto Actual:

“Cada acción será de 0,10 pesos pudiéndose emitir títulos que representen más de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales vigentes. Los títulos podrán ser al portador o nominativos, éstos últimos endosables o no. La sociedad podrá implementar el sistema de acciones escriturales para algunas o todas sus clases”.

Nuevo Texto:

“Cada acción será de valor nominal \$1 (pesos uno) pudiéndose emitir títulos que representen más de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, en caso de corresponder, contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales vigentes. Los títulos podrán ser escriturales o nominativos, éstos últimos endosables o no (según lo permita la normativa aplicable), los cuales podrán ser también representados digitalmente, en forma total o parcial, en el país y/o en el



exterior en caso sea permitido por la normativa aplicable, y cuyo registro podrá ser mantenido por un Agente Depositario Central de Valores Negociables de la Argentina y/o del exterior (incluyendo, sin limitación, Caja de Valores S.A.). En caso de haberlas, las acciones cartulares deberán ser convertidas en acciones nominativas no endosables y/o en acciones escriturales de conformidad con la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados y sus modificatorias”.

Artículo 8:

Texto Actual:

“Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean, salvo el caso de que estuvieran afectadas a un destino especial por resolución de una asamblea. Mientras la sociedad se encuentre en el régimen de la oferta pública, las acciones ordinarias de voto plural tendrán el mismo derecho preferente que las ordinarias de un voto a la suscripción de nuevas emisiones de acciones ordinarias de un voto”.

Nuevo Texto:

“Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean, salvo el caso de que estuvieran afectadas a un destino especial por resolución de una asamblea. Los derechos de preferencia y acrecer podrán ejercerse dentro de los plazos legalmente aplicables y podrán limitarse o suspenderse en los casos previstos en la legislación vigente. En la medida que se encuentre permitido por las disposiciones legales vigentes, el derecho de preferencia podrá ser ejercido mediante el procedimiento de colocación correspondiente en los términos y condiciones que dispongan las disposiciones legales aplicables y según se indique de acuerdo al procedimiento y plazos previstos en el prospecto de oferta pública que sea aplicable, sin que resulte aplicable el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 194 de la Ley N° 19.550 y modificatorias ni el derecho de acrecer”.

Artículo 9:

Texto Actual:

“La sociedad podrá contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables es con sujeción a las disposiciones de las leyes vigentes”.

Nuevo Texto:

“La Sociedad podrá contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión, dentro o fuera del país, de debentures, acciones preferidas u obligaciones negociables así como cualquier otro tipo de valor negociable creado o a crearse, a ser integrado en efectivo y/o en especie o de cualquier otra forma permitida por las disposiciones aplicables, susceptible de ser representado digitalmente o no, con sujeción a la normativa vigente y bajo cualquiera de los regímenes de autorización generales y/o simplificados previstos y/o a ser previstos por las normas y resoluciones generales aplicables, a los efectos de asignar el producido de dichas emisiones o instrumentos de financiación a la adquisición de participaciones en productos de inversión regulados, tanto del país como del exterior, cuyo activo subyacente consista total o parcialmente en bitcoins (BTC) u otros criptoactivos y/o activos virtuales de naturaleza similar permitidos por la normativa aplicable creados o a crearse, entre otras formas de financiación y destinos posibles”.

Artículo 10:

Texto Actual:

"La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente y los directores que la asamblea determine y elija entre un mínimo de tres y un máximo de nueve; durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

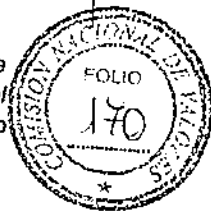
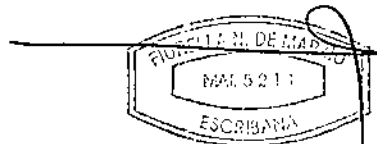
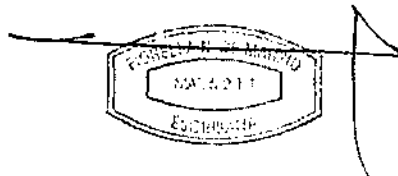
Cada uno de los miembros del directorio titulares deberán constituir una garantía no inferior a \$ 10.000 en las condiciones y cualquiera de las formas establecidas por el artículo 76 de la Resolución General número 7/2015 de la Inspección General de Justicia o por las normas que la reemplacen en el futuro. Dicha garantía deberá mantener su exigibilidad hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a los tres años contados desde el cese de sus funciones".

Nuevo Texto:

"La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) miembros titulares, e igual o menor número de suplentes para reemplazar a los directores titulares por cualquier causa, y determinará la forma en que los Directores Suplentes reemplazarán a los Directores Titulares en cada caso. La actuación del Director Suplente se extenderá hasta que reasuma el Director Titular al que reemplazó, y en caso de ausencia o cese definitivos, hasta la próxima Asamblea Ordinaria en la que corresponda elegir Directores. Dicha Asamblea deberá decidir la ratificación del Director Suplente para completar el período del Director cesante, o la designación de otro Director Titular a tal fin. Los Directores, tanto Titulares como Suplentes, pueden ser reelectos en forma indefinida. Cuando la Asamblea Ordinaria se realice en una fecha posterior al vencimiento del término establecido para las funciones de los Directores, éstos continuarán válidamente en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes. Los directores renovararán sus cargos a razón de un tercio del número total cada año y cada tercio durará en su cargo tres ejercicios, siendo reelegibles indefinidamente. A tal efecto, la Asamblea General Ordinaria en la cual se consideren los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2025, decidirá el período de duración de los Directores que se elijan debiendo por única vez elegir un tercio con mandato por un ejercicio, un tercio con mandato por dos ejercicios y un tercio con mandato por tres ejercicios para cumplir con lo anteriormente preceptuado. Sin perjuicio de ello, posteriormente cada Asamblea ordinaria decidirá en cada caso el aumento o disminución del número de Directores (dentro de la composición mínima y máxima establecida en este artículo) por el plazo de tres ejercicios o el menor número de ejercicios que correspondiera para que pudiera aplicarse la renovación por tercios en la próxima asamblea ordinaria. Si en una determinada Asamblea Ordinaria se fijare un número de directores que dividido por tres no arrojará un número entero como resultado, dicha Asamblea podrá establecer el plazo de duración de los mandatos del Directorio de manera tal que un tercio tenga mandato con vencimiento al cierre del ejercicio subsiguiente, el segundo tercio de los miembros del Directorio tenga mandato con vencimiento al cierre del segundo ejercicio subsiguiente, y el número restante de directores tenga mandato con vencimiento en el tercer ejercicio. A los fines del cálculo del tercio se tomará el número entero que más se aproxime al tercio. Sin perjuicio de la aplicación de las normas para elección mediante voto acumulativo, la elección de Directores se efectuará por lista siempre que este mecanismo no sea objetado por algún accionista que posea más del tres por ciento (3%) del capital social, en cuyo caso se efectuará individualmente. Se declarará electa la lista o la persona, según el caso, que obtenga la mayoría absoluta de los votos; si ninguna lista obtuviera tal mayoría se realizará una nueva votación entre las dos listas o personas más votadas, considerándose electa la lista o persona que en dicha votación obtenga la mayor cantidad de votos. Los directores en su primera sesión posterior a la asamblea que eligió los directores designarán entre los mismos al Presidente y al Vicepresidente o si lo considera conveniente, un Vicepresidente 1° y otro 2°; todos podrán ser reelectos. El Vicepresidente, o en su caso el Vicepresidente 1°, sustituye al Presidente y a su vez el Vicepresidente 2° al Vicepresidente 1°, en supuestos de ausencias o imposibilidad. A falta de estos Directores, el Directorio designará al Director que haga sus veces".

Artículo 11:

Texto Actual:



"El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Sus resoluciones serán por mayoría de votos presentes y en caso de empate el voto del presidente o de quien lo reemplace se computará doble. El directorio deberá reunirse tantas veces como lo exija la buena marcha de la sociedad y por lo menos una vez cada tres meses".

Nuevo Texto:

"El quórum del Directorio se constituye con la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes que reemplacen a los titulares. El Directorio podrá funcionar con los miembros presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos de la determinación del quórum se computarán los directores presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados, pudiendo encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. El acta de la reunión en la que participen directores a distancia será confeccionada y firmada dentro de los cinco días de celebrada, por los directores presentes físicamente y por el representante de la Comisión Fiscalizadora. Los directores que hayan participado a distancia podrán firmar el acta, sin que la omisión de hacerlo afecte la validez de la reunión y de las resoluciones adoptadas en ella. El acta consignará las manifestaciones de los directores presentes y de los que se encuentren a distancia, así como sus votos con relación a cada resolución adoptada. El Directorio adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de los directores presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. En el supuesto de abstención legal o voluntaria de alguno de los directores, la abstención se deducirá del total de votos para el cómputo de la mayoría. La Comisión Fiscalizadora, a través de su representante en la reunión de Directorio, deberá dejar constancia en el acta de todos los nombres de los directores que hayan participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas.

El Directorio deberá reunirse tantas veces como lo exija la buena marcha de la Sociedad y por lo menos una vez cada tres meses".

Artículo 12:

Texto Actual:

"Son atribuciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea y de este estatuto.
- b) Solicitar créditos y contraer deudas a nombre de la sociedad.
- c) Dar o tomar dinero en hipoteca, adquirir, vender, recibir o dar en prenda o gravar en cualquier forma, bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos valores u otros bienes.
- d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario o institución financiera nacional, provincial, municipal o particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos.
- e) Celebrar toda clase de contratos, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención.
- f) Promover, contestar o transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores, otorgan a tales efectos poderes especiales y revocarlos y resolver todo aquello que, no estando previsto en este estatuto, no compete a las asambleas generales.
- g) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director-gerente y/o director delegado;

confiables como tales, tareas especiales en la dirección y administración de la sociedad y fijarle remuneraciones especiales.

Nombrar gerentes, subgerentes, apoderados, agentes o representantes, convenir su remuneración y conferir poderes generales o especiales a favor de los mismos.

h) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que se hubiera conferido a sus miembros o terceros para desempeñar los cargos que trata el inciso anterior.

i) Convocar a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto y en las disposiciones legales vigentes.

j) Presentar anualmente a la asamblea la memoria y demás estados contables referidos al ejercicio cerrado; proponer el dividendo a repartir y en general todos aquellos puntos que deben ser considerados por la misma.

k) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas que sean aprobados por asamblea de accionistas.

l) Dar garantías reales, prendas y/o hipotecas en garantía de deudas.

m) Avalar, afianzar, etc., operaciones de empresas controladas o en las que la sociedad tenga interés societario.

n) Concurrir a toda clase de licitaciones, públicas o privadas.

La enumeración de este artículo no es limitativa ni excluyente sino enunciativa. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial artículo 9° del decreto ley 5965/63°.

Nuevo Texto:

"El Directorio tiene amplias facultades para organizar, administrar y dirigir la Sociedad, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 9° del Decreto Ley 5965/63. En consecuencia, el Directorio podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre otros, comprar y vender todo tipo de valores negociables, y/o instrumentos financieros y/o activos virtuales de cualquier naturaleza, pudiendo constituir todo tipo de garantías; dar y recibir garantías prendarias, hipotecarias, personales o de otra naturaleza; celebrar todo tipo de contratos privados que sean necesarios para cumplir su objeto social; dar o recibir en préstamo dinero o valores en general; operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, nacionales o extranjeras; emitir, endosar y descontar pagarés, letras de cambio y cheques sobre fondos o créditos en descubierto; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con amplias facultades, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querrelas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que sea atinente a su objeto social. El Directorio se encuentra a su vez facultado a constituir comités a cuyo efecto les asignará las funciones que el Directorio determine. El Directorio vigilará la actuación de dichos comités (de haberlos) y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le correspondan. El Directorio se encuentra facultado en los términos del artículo 9 de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (y modificatorias) para aprobar la emisión de obligaciones negociables (simples no convertibles en acciones) con expresa autorización para determinar todas o algunas de las condiciones de emisión, incluyendo, sin limitación, monto, época, precio, forma, garantías y condiciones de pago. La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa, por ende, el directorio podrá, en general, realizar toda operación, acto, gestión y celebrar todo contrato



relacionado con el objeto social conforme con las disposiciones legales”.

Artículo 13:

Texto Actual:

“El presidente o quien lo reemplace será el representante legal de la sociedad”.

Nuevo Texto:

“El Presidente, o el Vicepresidente en caso de ausencia, impedimento o vacancia en el cargo del Presidente, será el representante legal de la Sociedad”.

Artículo 15:

Texto Actual:

“La asamblea ordinaria procederá al nombramiento de la comisión fiscalizadora que estará integrada por tres miembros titulares a quienes se les denominará síndicos titulares.

Durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos. La asamblea nombrará suplentes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los que cubrirán las vacantes en el mismo orden de su elección. Los síndicos que componen la comisión fiscalizadora tienen las atribuciones y deberes que le asignan las disposiciones legales vigentes”.

Nuevo Texto:

**A) Comisión Fiscalizadora: La asamblea ordinaria procederá al nombramiento de la comisión fiscalizadora que estará integrada por tres miembros titulares a quienes se les denominará síndicos titulares.*

Durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos. La asamblea nombrará suplentes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los que cubrirán las vacantes en el mismo orden de su elección. Los síndicos que componen la comisión fiscalizadora tienen las atribuciones y deberes que le asignan las disposiciones legales vigentes.

La Comisión Fiscalizadora podrá funcionar con los miembros presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos de la determinación del quórum se computarán los miembros presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados, pudiendo encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión. El acta consignará las manifestaciones de los miembros presentes y de los que se encuentren a distancia, así como sus votos con relación a cada resolución adoptada. La Comisión Fiscalizadora adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de los miembros presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras.

B) Comité de Auditoría: En la medida que sea requerido por la normativa aplicable, la Sociedad contará con un Comité de Auditoría que tendrá las funciones y responsabilidades establecidas por la normativa vigente, las que en el futuro emita la autoridad de contralor y las que le asigne la asamblea de accionistas y el Directorio. Estará integrado por al menos 3 (tres) miembros del Directorio como miembros titulares y podrá designarse igual o menor número de suplentes que serán nombrados por el Directorio de entre sus miembros titulares y suplentes. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría deberán revestir la calidad de independientes conforme a los criterios que determine la autoridad de contralor. Los miembros del Comité de Auditoría serán elegidos por miembros del Directorio a propuesta del Presidente. El Comité

de Auditoría tendrá su propio reglamento interno y podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos de la determinación del quórum se computarán los miembros presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados pudiéndose encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. El acta de la reunión en la que participen los miembros del Comité de Auditoría a distancia será confeccionada y firmada dentro de los 5 (cinco) días de celebrada, por los miembros presentes físicamente y el representante del órgano de fiscalización. Los miembros que hayan participado a distancia podrán firmar el acta, sin que la omisión de hacerlo afecte la validez de la reunión y de las resoluciones adoptadas en ella. El acta consignará las manifestaciones de los miembros presentes y de los que se encuentren a distancia, así como sus votos con relación a cada resolución adoptada. El Comité de Auditoría adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de los miembros presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonidos, imágenes y palabras. Los miembros del órgano de administración y los miembros del órgano de fiscalización podrán asistir a las deliberaciones del Comité de Auditoría con voz, pero sin voto.

C) En caso que la asamblea extraordinaria decida prescindir de la Comisión Fiscalizadora de conformidad con la legislación vigente y cumpliendo para ello con los recaudos establecidos por el artículo 79 de la Ley 26.831 y modificatorias, todos los integrantes del Comité de Auditoría deberán reunir los requisitos de idoneidad y experiencia, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, requeridos para los síndicos en los artículos 285 y 286, y concordantes de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y sus modificaciones, resultándoles aplicables las responsabilidades previstas en el artículo 294 de dicha norma legal”.

Artículo 17:

Texto Actual:

“Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio, la comisión fiscalizadora o el consejo de vigilancia en los casos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, debiendo celebrarse dentro de los cuarenta días de recibido el pedido. Los accionistas podrán hacerse presentar en las asambleas mediante simple carta poder, debiendo ser sus firmas certificadas por escribano público, banco o por el presidente del directorio de la sociedad o quien lo reemplace”.

Nuevo Texto:

“Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, debiendo celebrarse dentro de los cuarenta días de recibido el pedido. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante simple carta poder, debiendo ser sus firmas certificadas por escribano público, banco o por el Presidente del Directorio de la Sociedad o quien lo reemplace”.

Artículo 19:

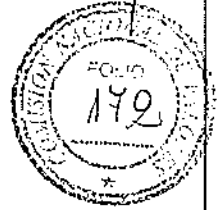
Texto Actual:

“Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes.

Las acciones preferidas tendrán voz y además un voto por acción en las asambleas cuando así lo determinen las disposiciones legales vigentes”.

Nuevo Texto:

“Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, ya sea por sí o por representación, en forma física o comunicados a través de medios de transmisión simultánea de



sonido, imágenes y palabras, siempre que todos los participantes puedan ser identificados y puedan seguir la deliberación e intervenir en la misma en tiempo real, asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes. Los participantes que asistan por cualquiera de los medios antes indicados se considerarán presentes a todos los efectos, incluyendo sin carácter limitativo, para determinar si existe o no quórum para sesionar. En caso de que asistan participantes a distancia, deberá constar en el acta los sujetos y el carácter en que participaron del acto a distancia, el lugar donde se encontraban, los mecanismos técnicos utilizados y el voto emitido por los sujetos con relación a cada resolución adoptada. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles desde la celebración, debiendo constar las firmas de los accionistas elegidos a tal fin, del Presidente y del representante de la Comisión Fiscalizadora. La Comisión Fiscalizadora dejará constancia en el acta de los nombres de los participantes que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión.

Mientras la Sociedad se encuentre admitida al régimen de oferta pública de sus acciones, la asamblea podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones y delegar en el Directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión y de los derechos que otorguen. Podrá delegarse en el Directorio la fijación del precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho".

Artículo 21:

Texto Actual:

"Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, serán distribuidas de la siguiente forma:

- a) Para reservar legal, lo que establezcan las prescripciones legales vigentes.
- b) La suma que la asamblea resuelva, dentro de las prescripciones legales, destinar para honorarios al directorio y de la comisión fiscalizadora o del consejo de vigilancia.
- c) El remanente si lo hubiere, se repartirá como dividendo o se destinará total o parcialmente, a la formación de reservas generales o especiales o será transferido a un nuevo ejercicio, si así lo resolviera la asamblea".

Nuevo Texto:

"Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, serán distribuidas de la siguiente forma:

- a) Para reserva legal, lo que establezcan las prescripciones legales vigentes.
- b) La suma que la asamblea resuelva destinar, dentro de las prescripciones legales, para honorarios al Directorio o de la comisión fiscalizadora.
- c) El remanente si lo hubiere, se repartirá como dividendo o se destinará total o parcialmente, a la formación de reservas generales o especiales o será transferido a un nuevo ejercicio, si así lo resolviera la asamblea".

Artículo 22:

Texto Actual:

"Los dividendos en efectivo o en acciones no cobrados hasta tres años después del día en que se pusieron a disposición de los accionistas quedarán prescritos a beneficios de la sociedad. En el mismo plazo prescribirá el derecho de los accionistas a recibir las acciones emitidas en concepto de capitalización de reservas y revalúos o destinadas al canje de acciones de la sociedad".

Nuevo Texto:

"Los dividendos en efectivo o en acciones no cobrados hasta cinco años después del día en que se pusieron a disposición de los accionistas quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad. En el mismo plazo prescribirá el derecho de los accionistas a recibir las acciones emitidas en concepto de capitalización de reservas y revalúos o destinadas al canje de acciones de la Sociedad".

Artículo 23:

Texto Actual:

"Para el caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada con la intervención de la comisión fiscalizadora o del consejo de vigilancia en su caso, por una comisión especial de liquidadores, accionistas o no, nombrada por la asamblea que resuelva la disolución de la sociedad. La asamblea fijará la duración de los mandatos y su remuneración.

El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones de la sociedad, corresponderá íntegramente a los accionistas en la forma y orden siguiente:

a) Cada acción preferida recibirá su valor nominal y si hubiera varias clases de preferidas, se observará la relación establecida

b) Luego cada acción ordinaria recibirá su valor nominal.

c) Del excedente que quedare se pagará la prima fijada por el directorio para cada acción preferida más todos los dividendos acumulados y conservando la prelación establecidas.

d) Las utilidades restantes se dividirán entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a las cantidades de acciones que posean. Las acciones preferidas u ordinarias que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado de valor nominal de las acciones".

Nuevo Texto:

"Para el caso de disolución de la Sociedad ésta será liquidada con la intervención de la comisión fiscalizadora, por una comisión especial de liquidadores, accionistas o no, nombrada por la asamblea que resuelva la disolución de la Sociedad. La asamblea fijará la duración de los mandatos y su remuneración.

El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones de la Sociedad, corresponderá íntegramente a los accionistas en la forma y orden siguiente:

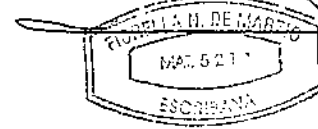
a) Cada acción preferida recibirá su valor nominal y si hubiera varias clases de preferidas, se observará la relación establecida.

b) Luego cada acción ordinaria recibirá su valor nominal.

c) Del excedente que quedare se pagará la prima fijada por el Directorio para cada acción preferida más todos los dividendos acumulados y conservándose la prelación establecida.

d) Las utilidades restantes se dividirán entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a las cantidades de acciones que posean. Las acciones preferidas u ordinarias que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado de valor nominal de las acciones".

Agrega la Sra. Presidente que, de conformidad con el Capítulo IV, Título II de las Normas (N.T. 2013 y mods.)



de la Comisión Nacional de Valores, dichos textos fueron entregados a la Comisión Nacional de Valores para su consideración, habiéndose contemplado las observaciones cursadas por dicho organismo hasta la fecha y que por tratarse de una reforma estatutaria este punto deberá ser tratado con el quórum requerido para asamblea extraordinaria, situación que ya ha sido constatada al inicio de esta reunión. Asimismo, de acuerdo con los artículos 32 y 77 del Reglamento de Listado de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., con anterioridad a la presente Asamblea, la Sociedad procedió a la publicación de los proyectos de textos de reforma de su Estatuto Social en los sistemas informativos del mercado mencionado. La Sra. Presidente informa a los presentes que, de conformidad con la posibilidad contemplada por el artículo 19 del Capítulo II del Título II de las Normas (N.T. 2013 y mods.) de la Comisión Nacional de Valores, la reforma estatutaria aquí tratada presenta leves modificaciones en relación a la última versión presentada a la Comisión Nacional de Valores.

Luego de un amplio debate, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes en la Asamblea, por lo que resulta aprobado por unanimidad de votos presentes y válidos: (i) modificar los artículos: "1", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12", "13", "15", "17", "19", "21", "22" y "23" del Estatuto Social de la Sociedad según los nuevos textos propuestos; (ii) eliminar los artículos "14" y "16" del Estatuto Social de la Sociedad; y (iii) no introducir modificaciones a los artículos "2", "18", "20" y "24" del Estatuto Social de la Sociedad.

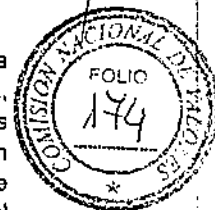
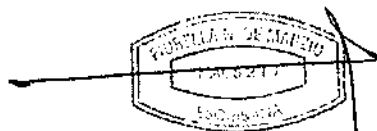
A continuación, se pasa a considerar el cuarto punto del orden del día, cuyo texto es el siguiente:

4º) **Consideración de la aprobación de un Texto Ordenado del Estatuto Social.**

La Sra. Presidente propone que, teniendo en cuenta las modificaciones al Estatuto Social aprobadas en el punto del Orden del Día inmediatamente precedente, se apruebe como nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social de la Sociedad el siguiente:

"ESTATUTO DE ZONDA BITCOIN CAPITAL S.A. CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.
ARTÍCULO 1º: Bajo la denominación de ZONDA BITCOIN CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, continúa funcionando la sociedad anteriormente denominada "Hulytego, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y esta continuadora de "Hulytego, Industrias de Hules y Telas Engomadas, Sociedad Anónima", autorizada para funcionar en tal carácter por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación del veintiséis de enero del año 1942 y se registrará por los presentes Estatutos. **ARTÍCULO 2º:** El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el territorio de la República o en otros países, cuando así lo resuelva el Directorio. **ARTÍCULO 3º:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros – para lo cual podrá hacer uso de cualquier figura jurídica - dentro o fuera del país, actividades de inversión mediante la compraventa de instrumentos financieros y/o de valores negociables y/o de activos virtuales de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación, participaciones en Exchange Traded Funds (ETFs) o cualquier otro vehículo de inversión, listado y/o cotizado tanto en bolsas y mercados de valores de la Argentina y/o del exterior, cuyo activo subyacente consista total o parcialmente en bitcoins (BTC) u otros criptoactivos y/o activos virtuales de naturaleza similar permitidos por la normativa aplicable creados o a crearse, así como inversiones en demás productos de inversión regulados, tanto en el país como en el exterior, títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios en cualquiera de las modalidades creadas o a crearse, bajo ley local y/o extranjera y cualquier otro valor negociable y/o instrumento y/o contrato de inversión que sea admitido o listado en bolsas y mercados de valores de la Argentina y/o del exterior así como la posibilidad de invertir en activos virtuales custodiados y/o administrados por proveedores de servicios de activos virtuales debidamente registrados del país y/o del exterior incluyendo a su vez la posibilidad de invertir en contratos de futuros y opciones y/o contratos de derivados sobre productos y subproductos de origen virtual y/u otros activos, monedas, instrumentos o índices representativos, valores negociables y todo tipo de activos financieros de cualquier clase y tipo. En general, la Sociedad podrá realizar toda operación financiera y de inversión en los términos del artículo 31 primer párrafo de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (y modificatorias), no reservada a las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras de la República Argentina N° 21.526 (y modificatorias) incluyendo, sin limitación, tomar o mantener participaciones en otras sociedades, sea mediante la adquisición de partes de interés, cuotas y/o acciones o de cualquier otro modo permitido por las normas

aplicables. La Sociedad podrá otorgar todo tipo de garantías tales como, incluyendo sin limitación, avales, fianzas, obligaciones solidarias, hipotecas, prendas o fideicomisos, ya sea para garantizar obligaciones propias o de terceros en las que la Sociedad tenga un interés o participación o con los que la Sociedad guarde alguna relación de negocios o relación comercial. La enunciación que antecede no es limitativa pudiendo la Sociedad realizar cualquier otra operación complementaria a su actividad financiera y de inversión que resulte necesaria para facilitar directa o indirectamente la consecución de su objeto. De esta forma y a fin de cumplir con su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **ARTÍCULO 4°:** El plazo de duración de la Sociedad, que originariamente vencería el 1° de enero de 2041, es prorrogado por 99 años contados desde el 19 de noviembre de 2025, pudiendo dicho plazo ser nuevamente prorrogado por la asamblea de accionistas. **CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO 5°:** El capital social está dividido en acciones ordinarias de 1 voto. Las acciones podrán ser ordinarias de un voto y preferidas con derecho a un dividendo preferido anual, acumulativo o no, con o sin participación adicional en las utilidades y con o sin prima de rescate o liquidación, con o sin derecho a voto y pudiendo ser dividida en clases. Cuando las acciones preferidas ejerzan el derecho de voto (ya sea de forma transitoria o permanentemente) lo harán, en su caso, como integrantes, a ese efecto, de la clase a la cual pertenezcan. En caso de que en el futuro los aumentos de capital estuviesen gravados por algún impuesto, éste será abonado en oportunidad de otorgarse los documentos pertinentes para su inscripción. **ARTÍCULO 6°:** El capital podrá ser aumentado sin límite alguno por resolución de la asamblea en los términos del artículo 188 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, respetando la proporcionalidad entre las clases de acciones, si las hubiera. La evolución del capital figurará en los estados contables. Cada emisión de acciones deberá ser instrumentada conforme las normas de la Comisión Nacional de Valores, las bolsas o mercados en las cuales coticen las acciones de la Sociedad o la Inspección General de Justicia, así como otras normativas locales y/o extranjeras que puedan resultar aplicables. La asamblea que decida la emisión debe fijar las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio, por los plazos que las normas aplicables determinen la época de emisión, forma (incluida su representación digital en el país y/o en el exterior siempre y cuando sea permitido por la normativa aplicable) y condiciones de pago, pudiendo efectuar asimismo toda otra delegación permitida por las leyes y reglamentaciones vigentes en cada oportunidad. Los tenedores de acciones ordinarias y de obligaciones negociables convertibles en acciones gozarán del derecho de preferencia y acrecer para la suscripción de las acciones que se emitan de la misma clase y en proporción a sus respectivas tenencias y a cuyo efecto se harán las publicaciones que legalmente correspondan, pudiendo asimismo ejercer el derecho de preferencia y acrecer en la suscripción de obligaciones negociables convertibles en acciones según lo dispuesto en la normativa aplicable. La asamblea que disponga la emisión de acciones preferidas podrá establecer que sus tenedores gocen de los derechos de preferencia y acrecer para la suscripción de las acciones de la misma clase que se emitan, en proporción de las que ya posean, y a cuyo efecto se harán las publicaciones que legalmente correspondan. Los derechos de preferencia y acrecer podrán ejercerse dentro de los plazos legalmente aplicables y podrán limitarse o suspenderse en los casos previstos en la legislación vigente. En la medida que se encuentre permitido por las disposiciones legales vigentes, el derecho de preferencia podrá ser ejercido mediante el procedimiento de colocación correspondiente en los términos y condiciones que dispongan las disposiciones legales aplicables y según se indique de acuerdo al procedimiento y plazos previstos en el prospecto de oferta pública que sea aplicable, sin que resulte aplicable el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 194 de la Ley N° 19.550 y modificatorias ni el derecho de acrecer. **ARTÍCULO 7°:** Cada acción será de valor nominal \$1 (pesos uno) pudiéndose emitir títulos que representen más de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, en caso de corresponder, contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales vigentes. Los títulos podrán ser escriturales o nominativos, éstos últimos endosables o no (según lo permita la normativa aplicable), los cuales podrán ser también representados digitalmente, en forma total o parcial, en el país y/o en el exterior en caso sea permitido por la normativa aplicable, y cuyo registro podrá ser mantenido por un Agente Depositario Central de Valores Negociables de la Argentina y/o del exterior (incluyendo, sin limitación, Caja de Valores S.A.). En caso de haberlas, las acciones cartulares deberán ser convertidas en acciones nominativas no endosables y/o en acciones escriturales de conformidad con la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados y sus

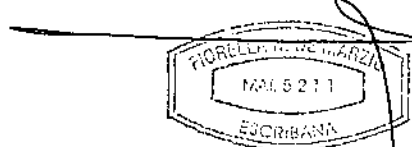
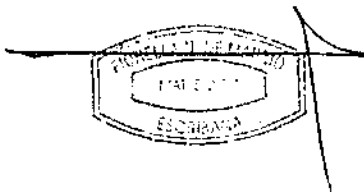


modificatorias. **ARTÍCULO 8°:** Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean, salvo el caso de que estuvieran afectadas a un destino especial por resolución de una asamblea. Los derechos de preferencia y acrecer podrán ejercerse dentro de los plazos legalmente aplicables y podrán limitarse o suspenderse en los casos previstos en la legislación vigente. En la medida que se encuentre permitido por las disposiciones legales vigentes, el derecho de preferencia podrá ser ejercido mediante el procedimiento de colocación correspondiente en los términos y condiciones que dispongan las disposiciones legales aplicables y según se indique de acuerdo al procedimiento y plazos previstos en el prospecto de oferta pública que sea aplicable, sin que resulte aplicable el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 194 de la Ley N° 19.550 y modificatorias ni el derecho de acrecer.

OBLIGACIONES. ARTÍCULO 9°: La Sociedad podrá contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión, dentro o fuera del país, de debentures, acciones preferidas u obligaciones negociables así como cualquier otro tipo de valor negociable creado o a crearse, a ser integrado en efectivo y/o en especie o de cualquier otra forma permitida por las disposiciones aplicables, susceptible de ser representado digitalmente o no, con sujeción a la normativa vigente y bajo cualquiera de los regímenes de autorización generales y/o simplificados previstos y/o a ser previstos por las normas y resoluciones generales aplicables, a los efectos de asignar el producido de dichas emisiones o instrumentos de financiación a la adquisición de participaciones en productos de inversión regulados, tanto del país como del exterior, cuyo activo subyacente consista total o parcialmente en bitcoins (BTC) u otros criptoactivos y/o activos virtuales de naturaleza similar permitidos por la normativa aplicable creados o a crearse, entre otras formas de financiación y destinos posibles.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 10°: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) miembros titulares, e igual o menor número de suplentes para reemplazar a los directores titulares por cualquier causa, y determinará la forma en que los Directores Suplentes reemplazarán a los Directores Titulares en cada caso. La actuación del Director Suplente se extenderá hasta que reasuma el Director Titular al que reemplazó, y en caso de ausencia o cese definitivos, hasta la próxima Asamblea Ordinaria en la que corresponda elegir Directores. Dicha Asamblea deberá decidir la ratificación del Director Suplente para completar el período del Director cesante, o la designación de otro Director Titular a tal fin. Los Directores, tanto Titulares como Suplentes, pueden ser reelectos en forma indefinida. Cuando la Asamblea Ordinaria se realice en una fecha posterior al vencimiento del término establecido para las funciones de los Directores, éstos continuarán válidamente en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes. Los directores renovarán sus cargos a razón de un tercio del número total cada año y cada tercio durará en su cargo tres ejercicios, siendo reelegibles indefinidamente. A tal efecto, la Asamblea General Ordinaria en la cual se consideren los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2025, decidirá el período de duración de los Directores que se elijan debiendo por única vez elegir un tercio con mandato por un ejercicio, un tercio con mandato por dos ejercicios y un tercio con mandato por tres ejercicios para cumplir con lo anteriormente preceptuado. Sin perjuicio de ello, posteriormente cada Asamblea ordinaria decidirá en cada caso el aumento o disminución del número de Directores (dentro de la composición mínima y máxima establecida en este artículo) por el plazo de tres ejercicios o el menor número de ejercicios que correspondiera para que pudiera aplicarse la renovación por tercios en la próxima asamblea ordinaria. Si en una determinada Asamblea Ordinaria se fijare un número de directores que dividido por tres no arroja un número entero como resultado, dicha Asamblea podrá establecer el plazo de duración de los mandatos del Directorio de manera tal que un tercio tenga mandato con vencimiento al cierre del ejercicio subsiguiente, el segundo tercio de los miembros del Directorio tenga mandato con vencimiento al cierre del segundo ejercicio subsiguiente, y el número restante de directores tenga mandato con vencimiento en el tercer ejercicio. A los fines del cálculo del tercio se tomará el número entero que más se aproxime al tercio. Sin perjuicio de la aplicación de las normas para elección mediante voto acumulativo, la elección de Directores se efectuará por lista siempre que este mecanismo no sea objetado por algún accionista que posea más del tres por ciento (3%) del capital social, en cuyo caso se efectuará individualmente. Se declarará electa la lista o la persona, según el caso, que obtenga la mayoría absoluta de los votos; si ninguna lista obtuviera tal mayoría se realizará una nueva votación entre las dos listas o personas más votadas, considerándose electa la lista o persona que en dicha

votación obtenga la mayor cantidad de votos. Los directores en su primera sesión posterior a la asamblea que eligió los directores designarán entre los mismos al Presidente y al Vicepresidente o si lo considera conveniente, un Vicepresidente 1° y otro 2°; todos podrán ser reelectos. El Vicepresidente, o en su caso el Vicepresidente 1°, sustituye al Presidente y a su vez el Vicepresidente 2° al Vicepresidente 1°, en supuestos de ausencias o imposibilidad. A falta de estos Directores, el Directorio designará al Director que haga sus veces. ARTÍCULO 11°: El quórum del Directorio se constituye con la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes que reemplacen a los titulares. El Directorio podrá funcionar con los miembros presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos de la determinación del quorum se computarán los directores presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados, pudiendo encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. El acta de la reunión en la que participen directores a distancia será confeccionada y firmada dentro de los cinco días de celebrada, por los directores presentes físicamente y por el representante de la Comisión Fiscalizadora. Los directores que hayan participado a distancia podrán firmar el acta, sin que la omisión de hacerlo afecte la validez de la reunión y de las resoluciones adoptadas en ella. El acta consignará las manifestaciones de los directores presentes y de los que se encuentren a distancia, así como sus votos con relación a cada resolución adoptada. El Directorio adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de los directores presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. En el supuesto de abstención legal o voluntaria de alguno de los directores, la abstención se deducirá del total de votos para el cómputo de la mayoría. La Comisión Fiscalizadora, a través de su representante en la reunión de Directorio, deberá dejar constancia en el acta de todos los nombres de los directores que hayan participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas. El Directorio deberá reunirse tantas veces como lo exija la buena marcha de la Sociedad y por lo menos una vez cada tres meses. ARTÍCULO 12°: El Directorio tiene amplias facultades para organizar, administrar y dirigir la Sociedad, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 9° del Decreto Ley 5965/63. En consecuencia, el Directorio podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre otros, comprar y vender todo tipo de valores negociables, y/o instrumentos financieros y/o activos virtuales de cualquier naturaleza, pudiendo constituir todo tipo de garantías; dar y recibir garantías prendarias, hipotecarias, personales o de otra naturaleza; celebrar todo tipo de contratos privados que sean necesarios para cumplir su objeto social; dar o recibir en préstamo dinero o valores en general; operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, nacionales o extranjeras; emitir, endosar y descontar pagarés, letras de cambio y cheques sobre fondos o créditos en descubierto; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con amplias facultades, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querrelas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que sea atinente a su objeto social. El Directorio se encuentra a su vez facultado a constituir comités a cuyo efecto les asignará las funciones que el Directorio determine. El Directorio vigilará la actuación de dichos comités (de haberlos) y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le correspondan. El Directorio se encuentra facultado en los términos del artículo 9 de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (y modificatorias) para aprobar la emisión de obligaciones negociables (simples no convertibles en acciones) con expresa autorización para determinar todas o algunas de las condiciones de emisión, incluyendo, sin limitación, monto, época, precio, forma, garantías y condiciones de pago. La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa, por ende, el directorio podrá, en general, realizar toda operación, acto, gestión y celebrar todo contrato relacionado con el objeto social conforme con las disposiciones legales. ARTÍCULO 13°: El Presidente, o el Vicepresidente en caso de ausencia, impedimento o vacancia en el cargo del Presidente, será el representante legal de la Sociedad. **FISCALIZACIÓN.** ARTÍCULO 14: A) Comisión Fiscalizadora: La asamblea ordinaria procederá al nombramiento de la comisión fiscalizadora que estará integrada por tres miembros titulares a quienes se les denominará síndicos titulares. Durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos. La asamblea nombrará suplentes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los que cubrirán las vacantes en el mismo orden de su elección. Los síndicos que componen la comisión fiscalizadora tienen las atribuciones y deberes que le asignan las disposiciones legales vigentes.



La Comisión Fiscalizadora podrá funcionar con los miembros presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos de la determinación del quorum se computarán los miembros presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados, pudiendo encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión. El acta consignará las manifestaciones de los miembros presentes y de los que se encuentren a distancia, así como sus votos con relación a cada resolución adoptada. La Comisión Fiscalizadora adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de los miembros presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. B) Comité de Auditoría: En la medida que sea requerido por la normativa aplicable, la Sociedad contará con un Comité de Auditoría que tendrá las funciones y responsabilidades establecidas por la normativa vigente, las que en el futuro emita la autoridad de contralor y las que le asigne la asamblea de accionistas y el Directorio. Estará integrado por al menos 3 (tres) miembros del Directorio como miembros titulares y podrá designarse igual o menor número de suplentes que serán nombrados por el Directorio de entre sus miembros titulares y suplentes. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría deberán revestir la calidad de independientes conforme a los criterios que determine la autoridad de contralor. Los miembros del Comité de Auditoría serán elegidos por miembros del Directorio a propuesta del Presidente. El Comité de Auditoría tendrá su propio reglamento interno y podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos de la determinación del quorum se computarán los miembros presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados pudiéndose encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. El acta de la reunión en la que participen los miembros del Comité de Auditoría a distancia será confeccionada y firmada dentro de los 5 (cinco) días de celebrada, por los miembros presentes físicamente y el representante del órgano de fiscalización. Los miembros que hayan participado a distancia podrán firmar el acta, sin que la omisión de hacerlo afecte la validez de la reunión y de las resoluciones adoptadas en ella. El acta consignará las manifestaciones de los miembros presentes y de los que se encuentren a distancia, así como sus votos con relación a cada resolución adoptada. El Comité de Auditoría adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de los miembros presentes ya sea en forma física o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonidos, imágenes y palabras. Los miembros del órgano de administración y los miembros del órgano de fiscalización podrán asistir a las deliberaciones del Comité de Auditoría con voz, pero sin voto. C) En caso que la asamblea extraordinaria decida prescindir de la Comisión Fiscalizadora de conformidad con la legislación vigente y cumpliendo para ello con los recaudos establecidos por el artículo 79 de la Ley 26.831 y modificatorias, todos los integrantes del Comité de Auditoría deberán reunir los requisitos de idoneidad y experiencia, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, requeridos para los síndicos en los artículos 285 y 286, y concordantes, de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y sus modificaciones, resultándoles aplicables las responsabilidades previstas en el artículo 294 de dicha norma legal. **ASAMBLEAS.** **ARTÍCULO 15°:** Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, debiendo celebrarse dentro de los cuarenta días de recibido el pedido. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante simple carta poder, debiendo ser sus firmas certificadas por escribano público, banco o por el Presidente del Directorio de la Sociedad o quien lo reemplace. **ARTÍCULO 16°:** Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituidas con el quórum que determinen las disposiciones legales vigentes. Para las asambleas ordinarias que se deben celebrar en segunda convocatoria, ambas convocatorias se pueden efectuar simultáneamente con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. **ARTÍCULO 17°:** Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, ya sea por sí o por representación, en forma física o comunicados a través de medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, siempre que todos los participantes puedan ser identificados y puedan seguir la deliberación e intervenir en la misma en tiempo real, asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes. Los participantes que asistan por cualquiera de los medios antes indicados se considerarán presentes a todos los efectos, incluyendo sin

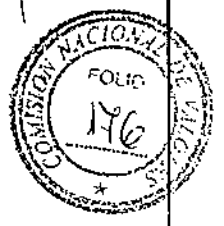
carácter limitativo, para determinar si existe o no quórum para sesionar. En caso de que asistan participantes a distancia, deberá constar en el acta los sujetos y el carácter en que participaron del acto a distancia, el lugar donde se encontraban, los mecanismos técnicos utilizados y el voto emitido por los sujetos con relación a cada resolución adoptada. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles desde la celebración, debiendo constar las firmas de los accionistas elegidos a tal fin, del Presidente y del representante de la Comisión Fiscalizadora. La Comisión Fiscalizadora dejará constancia en el acta de los nombres de los participantes que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. Mientras la Sociedad se encuentre admitida al régimen de oferta pública de sus acciones, la asamblea podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones y delegar en el Directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión y de los derechos que otorguen. Podrá delegarse en el Directorio la fijación del precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho. **BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. ARTÍCULO 18°:** El ejercicio comercial comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. **ARTÍCULO 19°:** Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Para reserva legal, lo que establezcan las prescripciones legales vigentes. b) La suma que la asamblea resuelva destinar, dentro de las prescripciones legales, para honorarios al Directorio o de la comisión fiscalizadora. c) El remanente si lo hubiere, se repartirá como dividendo o se destinará total o parcialmente, a la formación de reservas generales o especiales o será transferido a un nuevo ejercicio, si así lo resolviere la asamblea. **ARTÍCULO 20°:** Los dividendos en efectivo o en acciones no cobrados hasta cinco años después del día en que se pusieron a disposición de los accionistas quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad. En el mismo plazo prescribirá el derecho de los accionistas a recibir las acciones emitidas en concepto de capitalización de reservas y revalúos o destinadas al canje de acciones de la Sociedad. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 21°:** Para el caso de disolución de la Sociedad ésta será liquidada con la intervención de la comisión fiscalizadora, por una comisión especial de liquidadores, accionistas o no, nombrada por la asamblea que resuelva la disolución de la Sociedad. La asamblea fijará la duración de los mandatos y su remuneración. El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones de la Sociedad, corresponderá íntegramente a los accionistas en la forma y orden siguiente: a) Cada acción preferida recibirá su valor nominal y si hubiera varias clases de preferidas, se observará la relación establecida. b) Luego cada acción ordinaria recibirá su valor nominal. c) Del excedente que quedare se pagará la prima fijada por el Directorio para cada acción preferida más todos los dividendos acumulados y conservándose la preferencia establecida. d) Las utilidades restantes se dividirán entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a las cantidades de acciones que posean. Las acciones preferidas u ordinarias que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado de valor nominal de las acciones. **DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO 22°:** En todos los casos no previstos por este estatuto se aplicarán las disposiciones legales que estén en vigencia".

Luego de un amplio debate, todos los accionistas votan favorablemente, totalizando 8.211.751 votos que representan el 100% de los votos presentes en la Asamblea, por lo que resulta aprobado por unanimidad de votos presentes y válidos el texto ordenado del Estatuto Social de la Sociedad transcrito precedentemente, autorizando al Presidente del Directorio a otorgar la correspondiente escritura.

(...)

19°) Otorgamiento de las correspondientes autorizaciones para la realización de los trámites y presentaciones necesarias respecto de lo resuelto en los puntos precedentes.

A propuesta de la Sra. Presidente, la Asamblea resuelve por unanimidad de votos presentes y válidos autorizar a los Sres. Iñigo Flores, Ignacio Lorenzo, Juan M. Diehl Moreno, Sergio Tálamo, María Manuela Lava, Pedro María Azumendi, Felicitas María Bereterbide, Lautaro Penza, Ricardo D'Acunto, Kafa Pueyrredón, Valentina Ventura Burgueño y/o a quienes estos designen, para que, individualmente y en forma indistinta, representen a la Sociedad ante la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y cualesquiera otras entidades autorizadas, A3 Mercados S.A..



Caja de Valores S.A., y organismos que así lo requieran las decisiones adoptadas según lo resuelto por la asamblea, otorgándoles para ello las más amplias facultades. A tal efecto, los autorizados podrán suscribir copias de la presente acta, del Registro de Asistencia a Asambleas, y de las actas de Directorio, preparar dictámenes, solicitar vistas y presentar escritos, siendo la presente enumeración ejemplificativa y no taxativa de sus facultades.

No existiendo más temas que tratar, la Sra. Rosario María Ybañez agradece la concurrencia de todos los asistentes y da por concluida la reunión siendo las 13:37 horas.

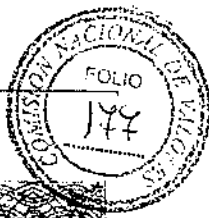
Siguen firmas de Leonardo Rubinstein, Pablo Herman, Alberto Maquieira, Miguel Carlos Blanco, Claudio Alejandro Achino, Leonardo Gabriel Culotta, Sharon Daniela Soifer, Francisco Ruben Gulli, Rosario María Ybañez, Alberto Guido Chester, Iñigo Flores, Daniel Alberto Antúnez y José Luis Ricotta Pensa.-

**CORRESPONDE A FOJA DE
ACTUACIÓN NOTARIAL
N° 4000734990**





CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

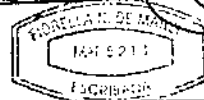


CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

V 000734970



1 En mi carácter de Escribana Subrogante del Registro Notarial 1807 de esta Ciudad,
2 CERTIFICO que el texto de Acta copiado precedentemente que consta de diecinueve (19)
3 páginas, es COPIA FIEL del Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas
4 de fecha 19 de noviembre de 2025, pasada a los folios 102 a 130 inclusive del libro
5 de Actas de Asamblea Número 3, rubricado en la Inspección General de Justicia con
6 fecha 29 de octubre de 1993, bajo el número B22038, perteneciente a "ZONDA BITOIN
7 CAPITAL S.A." (anteriormente denominada "HULYTEGO S.A.I.C.", y esta continuadora de
8 "HULYTEGO, INDUSTRIAS DE HULES Y TELAS ENGOMADAS S.A."). El Texto Ordenado aprobado
9 en el Acta relacionada es transcripción fiel del del acto constitutivo y sus sucesi-
10 vas reformas debidamente aprobadas e inscriptas oportunamente en el Registro Público,
11 conforme al siguiente detalle: a) Estatuto Social otorgado por escritura número 36 de
12 fecha 3 de febrero de 1942, pasada al folio 62 del Registro número 108 de esta Ciu-
13 dad, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de marzo de 1942, bajo el
14 Número 69, al Folio 78 del Libro 446, tomo A de Estatutos Nacionales, constituida
15 originalmente bajo la denominación "HULYTEGO, INDUSTRIAS DE HULES Y TELAS ENGOMADAS
16 S.A."; b) Reforma del Estatuto otorgado mediante escritura 222, de fecha 15 de junio
17 de 1992, pasada al folio 614 del Registro Notarial 95 del Partido de Vicente Lopez,
18 Provincia de Buenos Aires, inscripto en la Inspección General de Justicia el 2 de
19 septiembre de 1992 bajo el número 8201, del Libro 111, Tomo A de Sociedades Anónimas;
20 c) Cambio de Domicilio Social inscripto en la Inspección General de Justicia bajo el
21 número 7254, Libro 94, de Sociedades por Acciones; y d) Modificación de Estatuto re-
22 suelta mediante Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada
23 el día 30 de abril de 2019, inscripta en la Inspección General de Justicia el 16 de
24 noviembre de 2022, bajo el número 21.499, del Libro 110, Tomo de Sociedades por Ac-
25 ciones.- Buenos Aires, 16 de diciembre de 2025



[Handwritten signature]



V 000734970

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50



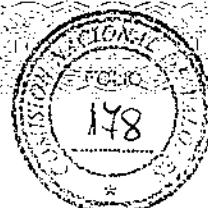
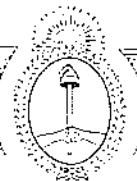
CORRESPONDE A FOJA DE
 ACTUACIÓN NOTARIAL
 N° T 022026480



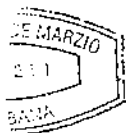
[Handwritten signature]



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 022026480

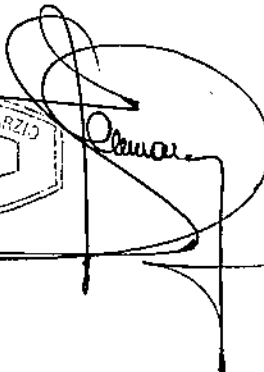



Buenos Aires, 17 de diciembre de 2025

En mi carácter de escribano Subrogante del Registro Notarial N° 1807 de esta ciudad.

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en **Once (11)**

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

2026 - "AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 208589 **CUIT:**

SOC. ANONIMA

Razón Social :
ZONDA BITCOIN CAPITAL

(antes): HULYTEGO S.A.I.C.

Número de Trámite: 9963897

C.Trám. Descripción

00595 TEXTO ORDENADO

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

03421 CAMBIO DE DENOMINACION TRAM. PRECA. URG

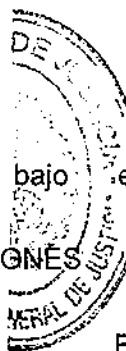
Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 19/11/2025-

Inscrito en este Registro bajo el numero: 2653

del libro: 125 , tomo:

de: SOCIEDADES POR ACCIONES



C.C.: 1

Buenos Aires, 11 de Febrero de 2026



JAVIER RABOSTO
Código de
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA